ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2.015.

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial del ayuntamiento de Chozas de Abajo, a las catorce horas del día treinta de octubre de dos mil quince, se reunió en sesión extraordinaria el Pleno del ayuntamiento, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde D. Santiago Jorge Santos, con la asistencia de los siguientes miembros de la Corporación Municipal, actuando como Secretario el de la Corporación, Dª. Mª Luisa Tascón Cabrero:

- D. Angel Santos Celada Fierro
- D. José Bernardo Diez Rodríguez
- D^a. Gemma M^a Fernández Suárez
- D. Jaime Andrés Fierro Rodríguez
- D. Roberto López Luna

- D. Marciano Pérez González
- D. Félix Santos González
- D^a. M^a Avelina Vidal García
- D. Joaquín Vidal San Millán
- D. Manuel Villadangos Colado

Declarada abierta la sesión por la presidencia, se procede a examinar el Orden del Día que seguidamente se expresa:

Previamente, por el concejal D. Roberto López se pregunta a la secretaria que porqué no se han entregado las actas de la sesión extraordinaria de septiembre celebrada a petición de ellos y de la ordinaria de septiembre.

La secretaria responde a D. Roberto que, como él sabe puesto que ha sido alcalde, que ella hace la convocatoria del orden del día que le dice el alcalde.

D. Roberto manifiesta que quiere que conste en acta que no se han entregado las actas mencionadas.

PRIMERO.- SOLICITUD APLICACIÓN REGIMEN ESPECIAL DE REINTEGROS DE SALDOS DEUDORES DE LA LIQUIDACION DEFINITIVA DE LA PARTICIPACION EN TRIBUTOS DEL ESTADO DEL AÑO 2013.

Por la secretaria se pone en conocimiento de la Corporación que con fecha 10 de agosto fue recibida en el ayuntamiento la comunicación de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado de este ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2013, que arroja un saldo deudor por importe de 22.111,41 euros, el cual deberá ser reintegrado en los términos del artículo 72 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, salvo que la entidad se acoja a la disposición adicional décima del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.

El sistema general establecido en el artículo 72 supone que los ayuntamientos reintegrarán el saldo deudor hasta en tres años, comenzando con pagos trimestrales y con un límite de hasta el 25% de la entrega a cuenta. Si con esta frecuencia y cuantía se superase el citado plazo, se ajustará la perioricidad, pasando a ser bimestral o mensual. Si llegado a una perioricidad mensual se superase el plazo de tres años, se ajustará el porcentaje de reintegro pasando a ser superior al 25%. El primer reintegro se efectuaría en el

mes de diciembre, y en el caso concreto de esta Entidad local supondría el importe de 7.811,95 euros, e igual cantidad en los meses de marzo, junio y septiembre de 2016.

No obstante, la Disposición adicional décima del Real Decreto-ley 17/2014 establece que podrá fraccionarse en un período de diez años dicho reintegro, previa solicitud de las Entidades locales, que deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación local, y remitida la misma por el Interventor por medios telemáticos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con firma electrónica con anterioridad al 1 de noviembre de 2015. Si la solicitud de la medida fuese aceptada por el MINHAP, la aplicación efectiva de la misma se iniciaría con la entrega a cuenta del mes de enero de 2016, siendo a partir de entonces los reintegros mensuales aplicables los que resulten de dividir el importe pendiente de reintegrar entre 120 mensualidades, es decir, 184,26 euros.

Debe tenerse en cuenta que la aplicación de esta medida sólo se aplicará a las Entidades locales que, además de haber presentado la liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior, prevean cumplir a 31 de diciembre con el objetivo de estabilidad presupuestaria y límite de deuda, y cuyo período medio de pago a proveedores no supere en más de 30 días el plazo máximo, y su mantenimiento está condicionado al cumplimiento de dichos objetivos.

Sometida a votación el acuerdo, resultando once votos a favor, la Corporación Municipal por UNANIMIDAD acuerda:

Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas acogerse al régimen especial de reintegros del saldo deudor resultante a cargo de esta Entidad local en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2013, al amparo del apartado 2 de la Disposición adicional décima del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, por importe de VEINTIDOS MIL CIENTO ONCE EUROS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS (22.111,41 €), fraccionándose este importe en diez años.

SEGUNDO.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA PRESIDENCIA RELATIVO A LA IMPOSIBILIDAD DE COBERTURA DEL PUESTO DE TESORERIA POR FUNCIONARIO DE ADMINISTRACION LOCAL CON HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL.

Por la alcaldía se procede a dar lectura al Informe emitido acreditativo de la imposibilidad de desempeño de las funciones de tesorería en esta Entidad local por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, el cual textualmente se transcribe:

"1°.- El artículo 3 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía, publicado en el BOE de fecha 12 de septiembre, con entrada en vigor en el mismo día de su publicación, ha modificado el apartado 2.c) del artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por el número veinticinco del artículo primero de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en el sentido de atribuir a la subescala de Secretaría-Intervención de la escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, las funciones de tesorería.

Esta modificación, por tanto, implica que a partir de su entrada en vigor dichas funciones no pueden ser desempeñadas por Concejales, e igualmente que, la función se atribuye a la subescala de Secretaría-Intervención, no al titular de la Secretaría-Intervención en la Entidad local correspondiente.

- 2°.- El citado artículo 92 bis establece que será el Gobierno, mediante Real Decreto (Reglamento), quién regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, sin que hasta la fecha se haya aprobado el mismo.
- 3°.- No obstante, hasta el 31 de diciembre de 2016, debe tenerse en cuenta la previsión contenida en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su redacción dada por la Disposición Final segunda de la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, de manera que, cuando en las Corporaciones Locales cuya población sea inferior a 20.000 habitantes quede acreditado mediante informe al Pleno, la imposibilidad de que las funciones de tesorería y recaudación sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación, dichas funciones podrán ser ejercidas por funcionarios de carrera de la Diputación Provincial o entidades equivalentes, o cuando quede acreditado que esto no resulta posible, por funcionarios de carrera que presten servicios en la Corporación Local, bajo la coordinación de funcionarios del grupo A1 de las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes.
- 4°.- Por la Dirección General de la Función Pública de la Secretaria de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se ha emitido una nota aclarativa, en la que se propone el siguiente procedimiento:
 - La acreditación de la imposibilidad de que la cobertura de un puesto por funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional corresponde al Presidente de la Corporación, como jefe superior de personal.
 - A estos efectos, se deberá poner en conocimiento del Pleno de la Corporación Local, mediante el correspondiente informe, la imposibilidad de cobertura de un puesto por funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
 - Seguidamente se recabará la asistencia de la Diputación Provincial o entidad equivalente, mediante comunicación dirigida al titular del órgano competente de la asistencia y cooperación a los Municipios o, en el caso de las Comunidades Autónomas Uniprovinciales, al titular de la Dirección General correspondiente, que debe coordinar todo el proceso, designando un funcionario de carrera de la misma, que podrá ser un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, integrado en los servicios de asistencia técnica, o en su defecto cualquier otro funcionario de la misma.
 - Únicamente en caso de respuesta desfavorable por parte de la Diputación Provincial o entidad equivalente a la solicitud de asistencia por parte del Presidente de la Corporación, se estará facultado para proponer el nombramiento de un funcionario propio de la entidad local.

Por lo expuesto, por D. SANTIAGO JORGE SANTOS, ALCALDE-PRESIDENTE DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE CHOZAS DE ABAJO, se **INFORMA** al Pleno:

PRIMERO.- Que dado que la plaza de tesorería reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional no ha sido creada por el Gobierno para esta Entidad local, ni para otras clasificadas en clase tercera, y no existiendo igualmente previsiones presupuestarias al efecto en los presupuesto vigentes de este ayuntamiento, se considera acreditada la imposibilidad de que las funciones de tesorería sean desempeñadas por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya sea con carácter definitivo, provisional, acumulación o agrupación.

SEGUNDO.- Por ello, y a fin de garantizar el desempeño de las funciones de tesorería en este ayuntamiento, se solicitará a la Excma. Diputación Provincial de León, Servicio de Asistencia a los Municipios, que designe un funcionario de carrera de la misma, que podrá ser un funcionario de Administración con habilitación de carácter nacional, integrado en dicho Servicio, o en su defecto, cualquier otro funcionario de la misma.

TERCERO.- En caso de que se acredite que la petición contenida en el punto anterior no puede ser atendida, dichas funciones serán provistas mediante funcionario de carrera que preste servicios en esta Entidad local, si bien actuará bajo la coordinación de un funcionario del grupo A1 de la Excma. Diputación Provincial".

La Corporación Municipal se da por enterada del contenido del mismo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la presidencia se levanta la sesión a las catorce horas y quince minutos del día arriba indicado, de lo que como Secretario certifico.

V°B°

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

Fdo. Santiago Jorge Santos.

Fdo. Mª Luisa Tascón Cabrero.